

**RAD. No. 70-001-40-03-002-2019-00067-00.**

**EJECUTIVO SINGULAR.**

**SECRETARIA:** Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, junto con el memorial presentado por el Apoderado General de la parte ejecutante, BANCOOMEVA S.A., en el que allega el documento de la cesión del crédito, garantías y privilegios efectuados al PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA identificado con Nit 901.061.400-2, CESIONARIA, quien actúa a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA COOMEVA S.A. identificada con Nit 900.978.303-9, Representada Legalmente por JULIO CESAR TORRES LÓPEZ.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, diecisiete (17) de abril de 2024.**

**DALILA CONTRERAS ARROYO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO,  
Diecisiete (17) Abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024).**

**ASUNTO A RESOLVER**

Se procede a verificar si el documento contentivo de la cesión del crédito aportada reúne los requisitos exigidos para ser reconocida.

**ANTECEDENTES**

Por auto de seis (6) de marzo de 2019, se Libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra **ADRIANA RAQUEL VILLALOBOS DE LA ROSA**, a favor del BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA", por las siguientes sumas dinerarias:

**Pagare No. 310119131407**, por valor de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO SETECINNTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$9.865.791)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anuales vencidos desde el ocho (08) de febrero de 2019, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

**Pagare No. 31012852054600**, por valor de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVETA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$7.692.563)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anuales vencidos desde el ocho (08) de febrero de 2019, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

**Pagare No. 31012530297500**, por valor de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$14.275.188)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anuales vencidos desde el ocho (08) de

febrero de 2019, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

**Pagare No. 99030500**, por valor de UN **MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anuales vencidos desde el ocho (08) de febrero de 2019, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

**Pagare No. 2851979400**, por valor de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa del 29.06% anuales vencidos desde el ocho (08) de febrero de 2019, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Luego de agotado el trámite notificadorio de la existencia de la Litis a la sujeto pasivo de la acción ejecutiva ADRIANA RAQUEL VILLALOBOS DE LA ROSA, se dispuso seguir adelante con la ejecución por interlocutorio de veintitrés (23) de abril de 2019, seguidamente se agotó la etapa de traslado y aprobación de la liquidación de crédito y costas, así como sus adicionales.

En esta etapa el Apoderado General de la parte ejecutante BANCOOMEVA S.A., allega documento en el que consta la cesión del crédito, garantías y privilegios efectuados al PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA identificado con Nit 901.061.400-2, CESIONARIA, quien actúa a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA COOMEVA S.A. identificada con Nit 900.978.303-9, Representada Legalmente por JULIO CESAR TORRES LÓPEZ, de los crédito u obligaciones distinguidos con los Nos. **310119131407-2852054603 y 2530297503.**

### **CONSIDERACIONES**

El Código Civil Colombiano prevé en el artículo 1959, las formalidades requerida, cuando se presenta una cesión *"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento."*

Mientras que en el artículo 1969 ibídem enseña: *"Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente."*

*Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda."*

Ahora bien, estima la Judicatura que la Cesión del Crédito, Garantías y Privilegios deprecada por los interesados se avizora, solamente reúne los

requisitos que necesariamente debe contener, con relación a la obligación singularizada con el No. **310119131407**, contenida en el pagare **310119131407**, es decir, que guardan similitud en su identificación; no aconteciendo lo mismo con respecto a las obligaciones 2852054603 y 2530297503 contenidas en el escrito de cesión, las cuales no coinciden con ningunas de los demás pagarés objeto de recaudo en el sub examine distinguidos con la siguiente numeración: Pagare No. 31012852054600; Pagare No. 31012530297500; Pagare No. 99030500; Pagare No. 2851979400, por lo que al no haber igualdad de identidad entre ellos se denegara su aprobación.

En mérito de lo expuesto se,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Admítase la Cesión del Crédito, Garantías y Privilegios de la obligación contenida en el **Pagare 310119131407**, verificada por la parte ejecutante BANCOOMEVA S.A, Representando Legalmente por su Apoderado General RUBEN ALBERTO DAZA AMAYA en calidad de CEDENTE, y en favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA identificado con Nit 901.061.400-2, quien actúa a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA COOMEVA S.A. identificada con Nit 900.978.303-9, Representada Legalmente por JULIO CESAR TORRES LÓPEZ, en calidad de CESIONARIA., teniendo en cuenta los términos contemplados en la declaración de voluntad contentiva de la Cesión; y por ende como sucesor procesal del cedente.

**SEGUNDO:** Consecuencialmente, téngase como parte ejecutante **al PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA** identificado con Nit 901.061.400-2, quien actúa a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA COOMEVA S.A. identificada con Nit 900.978.303-9, Representada Legalmente por JULIO CESAR TORRES LÓPEZ, CESIONARIA quedando este último facultado para recibir el crédito aquí recaudado únicamente y exclusivamente sobre la obligación contenida en el **Pagare 310119131407**, así como las garantías y privilegios, en general todo cuanto perteneciese al Cedente respecto al prenombrado crédito.

**TERCERO: DENEGAR** la solicitud de Cesión del Crédito, Garantías y Privilegios de las obligaciones Nos. 2852054603 y 2530297503, incoada por RUBEN ALBERTO DAZA AMAYA en su calidad de Apoderado General de la parte ejecutante BANCOOMEVA S.A., y en favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA identificado con Nit 901.061.400-2, quien actúa a través de su vocera y administradora FIDUCIARIA COOMEVA S.A. identificada con Nit 900.978.303-9, Representada Legalmente por JULIO CESAR TORRES LÓPEZ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Ricardo Julio Ricardo Montalvo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb72f85c7245a49c0e4ff72f6df5c67785850be88755bfd686bb104f54af6d**

Documento generado en 17/04/2024 12:24:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**